ORDENANZA XV – N° 3

(antes Ordenanza 069/92)

ANEXO VIII

En la ciudad de Posadas Misiones a los 24 días del mes Septiembre de 1996 las partes que se detallan en el Anexo 1, firmando dos ejemplares de un mismo tenor, convienen celebrar el presente Contrato de Afiliación, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: las partes contratantes se someten a lo normado por la Ley Nº24.557, sus Reglamentaciones, a las disposiciones del presente contrato y a las condiciones particulares Integrantes del mismo que las partes suscriben por separado como ANEXOS ,I, II y III En ningún caso, las condiciones particulares podrán ser contrarias a lo dispuesto en las normativas precitadas y a las cláusulas del presente contrato. SEGUNDA: La Aseguradora se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones que le Impone la Ley de Riesgos del Trabajo NºH.557 y' sus reglamentaciones, tanto sea en relación al asegurado, como a los trabajadores dependientes del mismo, respecto a las contingencias ocurridas durante la vigencia del presente contrato, sin perjuicio de los demás deberes y prohibiciones establecidas por las normas mencionadas. TERCERA: La vigencia del presente contrato será de un (1) año contado a partir de la fecha que expresamente se estipula en las condiciones particulares establecidas en el ANEXO 1, siendo renovable automáticamente por períodos iguales, salvo decisión y aviso en contrario del Empleador, realizado por medio fehaciente con treinta (30) días de antelación a la finalización del contrato. La renovación automática no afectará lo acordado por las partes, respecto del Plan de Mejoramiento. CUARTA: El Empleador abonará una cuota convenida, que se ajustará al régimen de alícuotas aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación. El monto de dicha cuota se conformará con una suma fija por cada trabajador, más el porcentaje a aplicar sobre las remuneraciones sujetas a cotización. La cuota sera declarada e Ingresada durante el mes en que se brinden las prestaciones con las modalidades, plazo y condiciones establecidos para el pago de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social. La mora será automática en el pago de las cuotas y devengará a cargo del Empleador, los Intereses correspondientes que generan

las deudas Impositivas nacionales. QUINTA: El Empleador, mediante el ANEXO 11, Informa a la Aseguradora con carácter de declaración jurada la nómina de trabajadores dependientes: Asimismo, deber Informar mediante declaración jurada complementaria las altas y las bajas que ·se produzcan con posterioridad. El alta de un trabajador será Informada en el momento de la Incorporación, sin perjuicio de su cobertura en los términos de la Ley Nº24.557. La Información requerida en los párrafos anteriores, podrá efectivizarse por cualquier medio fehaciente. La baja de un trabajador será informada dentro de los diez (1 O) días de producido el distracto por cualquier causa. SEXTA: El empleador califica en el nivel...DOS de los cuatro niveles determinados por el cumplimiento de la normativa de Higiene y Seguridad, conforme el Decreto Nºl 70/96 y las Resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. El Plan de Mejoramiento se incorporará y forma á parte del presente contrato, una vez suscripto por parte del Empleador y la Aseguradora. El Empleador estará obligado a cumplir con lo dispuesto dicho Plan y el caso de incumplimiento se le aplicará el régimen de sanciones pertinentes. El cumplimiento de los objetivos acordados en el Plan de Mejoramiento, dará derecho al Empleador a calificar en el nivel superior, provocando dicho hecho la correspondiente modificación de la alícuota a pagar. Lo dispuesto, será de aplicación al mes siguiente de comunicada fehacientemente esta circunstancia a la 'Aseguradora. Si el Empleador se autocalificara en un nivel superior al que le corresponde, deberá abonar la diferencia de alícuota a la Aseguradora, con más los Intereses Indicados en la cláusula CUARTA y una multa equivalente al 50% de dicha diferencia de alícuota, con destino al Fondo de Garantía p; visto en la Ley Nº24.557. SEPTIMA: En el Anexo III se detalla el listado de Prestadores a través de los cuales la Aseguradora dará cumplimiento a todas y cada una de las prestaciones en especie, el que deberá mantenerse permanentemente actualizado por parte de la Asegura- dora. Este podrá ser modificado por la Aseguradora, previo conocimiento de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. (Esta obligación se circunscribe a los Prestadores correspondientes a la Provincia donde se encuentra localizada la Empresa. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora deberá tener a disposición de los Empleadores, el listado completo de Prestadores que brinden cobertura a nivel nacional). OCTAVA: Sólo cuando sea imposible la comunicación a la Aseguradora para la atención de una urgencia o que comunicada, no haya dado cumplimiento a sus obligaciones o no pueda hacerlo en plazo útil, el Empleador podrá disponer por si la

atención del accidentado, dando inmediato aviso a la Aseguradora. En este supuesto, la Aseguradora reintegrará los gastos derivados de prestaciones en especie realizados en un plazo de diez (1 O) días desde que le sea presentada la correspon11ente rendición de gastos. NOVENA: El presente contrato podrá ser rescindido por la partes conforme se establece a continuación: . Por el Empleador, en los siguientes casos: a) Habiendo transcurrido seis (6) meses de vigencia del presente, con aporte efectivamente realizado. Este derecho podrá ser ejercitado una vez por año. Esta facultad, sólo podrá ser ejercida nuevamente, transcurrido un año de efectuad el cambio de Aseguradora por esta causa. b) Por el cese de la actividad del establecimiento o explotación. c) Cuando el Empleador no tenga más trabajadores en relación de dependencia. 2. Por la Aseguradora, en los siguientes casos: a) Cuando el Empleador adeude dos (2) cuotas mensuales, consecutivas o alternadas, o acumule una deuda total equivalente a dos (2 cuotas, tomando como referencia la de mayor valor en el último año,.siempre y cuando haya Intimado el pago de las sumas adeudadas, en un plazo no inferior a quince (15) días corridos. Cuando las partes ejerzan el derecho de rescisión que les confiere la presente cláusula, la misma se producirá desde la fecha en que notifiquen fehacientemente esa decisión a la otra parte. DECIMA: El Empleador que no formulare denuncia de los hechos comprendidos en el capitulo· III de la Ley NºH.557, dentro de los plazos que establezca la reglamentación, deberá abonar a la Aseguradora, en concepto de cláusula penal, la cantidad de AMPO Indicadas en el Anexo I, salvo que la omisión de denuncia en el plazo establecido, no sea Imputable al Empleador. DECIMAPRIMERA: Cualquier controversia que se suscite entre las partes, con relación al contenido y/o ejecución del Plan de. Mejoramiento, será sometida a resolución de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo, la que será Inapelable para las partes. Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar someter el diferendo a arbitraje de un árbitro componedor, sorteado de un Registro de Arbitras habilita- do por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. DECIMASEGUNDA: Las partes constituyen los siguientes domicilios especiales a los efectos de este contrato, donde en adelante se considerarán válidas, todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales: LA CAJA SA en Fitz Roy 957 y el Empleador en Bolivar 73, Eldorado Misiones. En caso de que el domicilio constituido no existiera desapareciere, se alterare o suprimiere su numeración, se considerará automáticamente constituido en la sede de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, donde quedará notificado de pleno derecho de

todos los actos, ···--dictámenes ó resoluciones que ella emitiere. DECIMATERCERA: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se sustanciará ante los Tribunales competentes, conforme lo establecido el Art 46 de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº24.557.